



ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DEL BÍO- BÍO (FACULTAD DE INGENIERÍA),
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS)
Y
UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS)

Comparecen, entre la Universidad del Bío-Bío, a través de la Facultad de Ingeniería, domiciliada en Avenida Collao N°1202, Concepción, Región del Biobío, representada para estos efectos por su Rector, Benito Umaña Hermosilla; la Universidad de La Frontera, a través de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, domiciliada en Avenida Francisco Salazar N° 01145, Temuco, Región de la Araucanía, representada para estos efectos por su Rector, Eduardo Hebel Weiss; y la Universidad de Chile, a través de la Subdirección de Pueblos Indígenas (SPI) – Dirección de Diversidad y Género (DDG) de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, domiciliada en Beauchef N° 850, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada para estos efectos por su Decano Francisco Martínez Concha, todos en adelante en su conjunto denominados “Las Partes”, han convenido el siguiente Acuerdo de Cooperación:

PRIMERO: Antecedentes:

1.1 La Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO es una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile. Según su página web, “la Facultad es reconocida como un importante agente del desarrollo regional. Su quehacer se orienta al cultivo, difusión y aplicación del conocimiento de las ciencias de la Ingeniería y Tecnologías”.

- 1.2 La Facultad de Ingeniería y Ciencias de la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA** es una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile. Según su página web, *“La Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Universidad de La Frontera tiene como misión formar profesionales y científicos de calidad, competitivos en el mundo que les corresponderá actuar, con espíritu crítico, que contribuyan en forma integral, creativa e innovadora a la solución de los problemas científico-tecnológicos de la sociedad, con responsabilidad social y respeto por las personas y el entorno”*.
- 1.3 La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas (FCFM) de la UNIVERSIDAD DE CHILE** es una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile. Según su página web, *“La Subdirección de Pueblos Indígenas DDG FCFM es una iniciativa integral y transversal para todos/as los/as estudiantes de la Facultad. Es una propuesta que considera diversos ámbitos para la formación del estudiantado en el respeto de las culturas indígenas.”*
- 1.4 Las Partes** tienen interés en intercambiar información y conocimientos con el propósito de trabajar con comunidades educativas, rurales e indígenas en el desarrollo de su entorno ambiental, territorial, cultural y formas de vida. Para esto, se generarán acciones que promuevan la construcción de relaciones interculturales colaborativas, participativas y horizontales, y -a la vez- entregar una formación más integral a las y los estudiantes de las facultades que les permita a futuro, ejercer su profesión de manera más consciente en términos de las necesidades reales y derechos de las comunidades y sus territorios.
- 1.5** En especial, las partes declaran que se regirán principalmente por lo suscrito y ratificado por Chile en diferentes instrumentos jurídicos internacionales, integrándose a nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 5, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que establece como límite de la soberanía nacional los derechos fundamentales consagrados en la misma Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, constituyéndose en el marco jurídico obligatorio para el avance de una agenda estratégica al interior de las instituciones de educación superior chilenas. En consecuencia, las partes declaran que reconocen el derecho de las comunidades indígenas y educativas a un acceso informado a la educación superior con pertinencia cultural. El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su artículo 27, numerales 1, 2 y 3, establece criterios generales respecto del acceso y participación en la educación formal, de la manera siguiente: 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados

deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. (Convenio N° 169, OIT).

- 1.6 Las partes reconocen que realizarán actividades académicas y científicas colaborativas en comunidades rurales y educativas en territorio indígena, con un estatus legal especial consagrado en normas nacionales e internacionales, y concurren a establecer el presente marco de acuerdo como parte de un protocolo destinado a salvaguardar el consentimiento libre e informado de sus habitantes. El principal objetivo de las actividades a desarrollar consiste en fomentar el vínculo entre las distintas instituciones de educación superior que existen en cada territorio y las comunidades indígenas que lo habitan. Promover el acceso informado a la Educación Superior en territorio indígena mediante jornadas de talleres prácticos y actividades recreativas, enfocadas en la difusión y promoción de la educación universitaria y técnica. En este ámbito, se trabaja con académicas/os y estudiantes de estas instituciones para la propuesta e implementación de las actividades, con el objetivo de facilitar un acercamiento de las/os escolares indígenas a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica del país y, de esta forma, estimular la continuidad de sus estudios con posterioridad a su egreso de la enseñanza media. Todas las acciones y actividades que se ejecuten en el marco de este acuerdo se realizarán siempre con el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades educativas e indígenas participantes.
- 1.7 Debido a lo anterior, las partes han convenido en el siguiente Acuerdo de Cooperación, en adelante también señalado como el “**ACUERDO**”.

SEGUNDO: ACUERDO

LAS PARTES ACUERDAN:

- 2.1 Establecer, por este acto, un Acuerdo de Cooperación, que otorgue un marco institucional para facilitar la realización de actividades conjuntas, en el ámbito de las materias señaladas anteriormente.
- 2.2 Estas actividades deberán insertarse en las áreas de interés común de las partes, estando cada una de ellas sujetas a acuerdos específicos, los cuales deberán identificar en cada caso a los responsables, en función de resultados esperados, fechas o plazos de ejecución y compromisos de pago, cuando corresponda.
- 2.3 Asimismo, las partes otorgarán las garantías necesarias para el desarrollo exitoso de la actividad. Todas las partes serán, además, responsables de resguardar procesos adecuados para el consentimiento libre e informado con las comunidades participantes de dichas actividades y sus resultados previsibles.
- 2.4 El Acuerdo abarcará los siguientes ámbitos:
 - a. Investigación y Desarrollo
 - b. Extensión y Difusión
 - c. Actividades académicas formativas, tales como: memorias, tesis, prácticas profesionales e intercambios estudiantiles, entre otras.
 - d. Transferencia de capacidades y conocimientos hacia las comunidades
 - e. Cualquier otra acción o actividad, que cumpla con los fines del presente acuerdo.
- 2.5 En cada uno de los ámbitos propuestos se considerarán acuerdos específicos entre las partes del presente Acuerdo, de modo de cautelar la plena participación de todas. En aquellas que consideran a las comunidades, como la Escuela de Verano Indígena, las partes se comprometen a generar las condiciones necesarias para que las comunidades tengan participación en la toma de decisiones que les afecten y les permitan contribuir al logro de los objetivos que se propongan.
- 2.6 El presente acuerdo tendrá una duración de 4 años, al término del cual las partes declararán su intención de continuarlo por igual período, si así lo estiman. En caso de término, deberán precaver que el mismo no afecte ni a las personas que estuvieren participando en ese momento, ni vaya en detrimento del prestigio o del patrimonio de las instituciones pactantes.

2.7 No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá desahuciarlo, enviándole a la otra con sesenta días de anticipación a la fecha de que se trate y por carta certificada, teniendo presente, en todo caso, la precaución que en el párrafo anterior se establece.

TERCERO: DECLARACIONES

- 3.1 El presente Acuerdo no genera otras obligaciones que las de cooperación especificadas en el punto 2.
- 3.2 Ninguna de las Partes está autorizada por este u otro acuerdo para actuar como agente o representante de las otras partes.

CUARTO: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

- 4.1 Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web por la UFRO: <https://deg.ufro.cl/documentos/>, y por la UBB en <http://dirgegen.ubiobio.cl/>.

- 4.2. Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de Chile sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Decreto Exento N°0019942 de 17 de mayo de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación ante denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria; La circular U de Chile N°394 de 23 de junio de 2021 que actualiza instrucciones relativas al uso del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile (Instructivo Mara Rita); a la Resolución exenta N°01073 del 19 de julio de 2017 que aprueba la Política de Corresponsabilidad Social en la Conciliación de las Responsabilidades Familiares y las actividades Universitarias; y la Política Universitaria de Igualdad de Género de la Universidad de Chile aprobada por el Senado Universitario con fecha 3 de marzo de 2022 en su Sesión Plenaria N°662.
- 4.3 En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes involucradas en este acuerdo reconocen su pleno conocimiento de la normativa tanto nacional como interna de la Universidad del Bío Bío referente a estas cuestiones. En consecuencia, las partes se comprometen a cumplir rigurosamente con lo dispuesto en los siguientes documentos institucionales: el Decreto Universitario Exento N°4560 de 4 de noviembre de 2020 que aprueba el "Protocolo para Denuncias de Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria por Razones de Sexo/Género"; el Decreto Universitario Exento N°3040 de la Universidad que regula el "Uso del Nombre Social para Personas Trans en la Universidad del Bío Bío"; y el Decreto Universitario Exento N°6375 de 14 de septiembre de 2022 que respalda la "Política Integral contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género de la Universidad," estableciendo un Modelo de Prevención, un Modelo de Investigación, Sanción y Reparación, así como la Estrategia de Monitoreo y Evaluación. Además, se reconoce que estos documentos, así como cualquier otra política, normativa, instructivo o disposición relacionada, son elementos esenciales y vinculantes en el presente Convenio o Contrato, y están disponibles para su consulta en la sección de Recursos en el sitio web <http://dirgegen.ubiobio.cl/>.

QUINTO. CONFLICTOS

5.1.- Controversias e interpretación. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

SEXTO: DOMICILIO

- 6.1 Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
- 6.2 La personería de don Francisco Martínez Concha, para comparecer en representación de la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, consta en el decreto universitario N° 309/103/2022.
- 6.3 La personería de don Benito Umaña Hermosilla para actuar por la Universidad del Bío-Bío emana de Decreto Supremo N° 143, de 22 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, que le designa Rector de dicha institución.
- 6.4 La personería de don Eduardo Hebel Weiss, para actuar en representación de la Universidad de La Frontera, consta del Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio de 2022, en relación a lo dispuesto en artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°25 de 2023, ambos del Ministerio de Educación.

SEPTIMO: EJEMPLARES

- 7 El presente Acuerdo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

En TESTIMONIO de su consentimiento, las partes firman el presente documento en tres ejemplares, de un mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada una de ellas.

**BENITO ELIOT
UMANA
HERMOSILLA**

Firmado digitalmente por
BENITO ELIOT UMANA
HERMOSILLA
Fecha: 2024.08.08 22:14:36
-04'00'

Dr. Benito Umaña Hermosilla

Rector

Universidad del Bío-Bío

FECHA: _____

Francisco Javier
Martínez Concha
6.460.797-9
27/08/2024 - 20:30
UNIVERSIDAD
DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: rnp14fyajnfaddkobb3m8cew

Dr. Francisco Martínez Concha

Decano Facultad de Ciencias Físicas y

Matemáticas

Universidad de Chile



FECHA: _____

Eduardo
Rodolfo
Alfredo Hebel
Weiss
Eduardo Rodolfo
Alfredo Hebel Weiss
2024.08.14 12:27:56
-04'00'
2020.006.20042

Dr. Eduardo Hebel Weiss

Rector

Universidad de La Frontera

FECHA: _____

DANILO MARTIN
Kuzmanic Vidal
8.402.638-7
27/08/2024 - 15:46
UNIVERSIDAD
DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: rnp14fyajnfaddkobb3m8cew